

CONCESIÓN DEL TÍTULO DE VILLA A ZUMARRAGA (1661)

Hay un sello del escudo real que señala “Sello primero. Doscientos y setenta y dos maravedis. Año de Mil Seiscientos y Sesenta y Uno”

Por quanto por vna mi carta de treynta de Agosto del año pasado de mil y seiscientos y sesenta hiçe merced a Vos el Concejo Justicia y Regimiento de la Vnibersidad de Zumarraga en la mi Prouincia de Guipuzcoa de exsimiros y separaros de la Alcaydia mayor de Arerias con facultad de que pudiessedes nombrar un Alcalde ordinario, y otros ofiçios y con otras calidades, ampliaciones y preheminençias en la dicha Prouision declaradas segun mas largo en ella a que me refiero se contiene, Y ahora por V(uest)ra parte me a sido echa relaçion que en el dicho despacho se omitio, el que pudiessedes yntitularos y llamaros Villa como se llaman y yntitulan todas las demas a quienes se conçeden semejantes graçias, y que podays nombrar Alcalde de la hermandad y dos escriuanos del numero de la dicha Unibersidad que os tocan por la dicha separacion de nuebe que tiene la dicha Alcaldia Mayor de Areria Supp^{me} se a seruido de daros el despacho necesario, con declaraçion de lo referido y facultad para que las primeras dos numerias, que Vacaren de la dicha Alcaldia Mayor sean V(uest)ras propias y podays nombrar personas que las siruan sin embargo de qualesquier renunçiaçiones que dellas se hagan, o como la mi merced fuese, y por que con ynterbençion del Licenciado Don Antonio de Contreras de mi Consejo y Camara me haueys seruido con cien ducados que entregastes de Contado al Contador Pedro de Ybarrola y se aplicaron para ayuda de las octauas, que de orden mia se an hecho y an de hacer en los combentos del Santo Cristo de La Paciencia y de San Agustin de mi Corte He tenido por bien y por presente declaro quiero y es mi Voluntad que en virtud de esta mi çedula y de la merced que os hiçe por la dicha Prouision de treinta de Agosto del año passado de mil y seiscientos y sesenta exsimiendo os y separando os de la dicha Alcaldia Mayor de Areria os podays llamar e yntitular llamen e yntitulen por escrito y de palabra Villa de Zumarraga y goçar de todas las exempçiones y pre eminencias que tienen y gocan las demas Villas exsimidas de la dicha Alcaldia Mayor de Areria perpetuamente para siempre Jamas y nombrar y elixir en cada Vn año demas de los ofiçios que se os permiten elixir y nombrar por la dicha Prouision de Treinta de Agosto del dicho año de mil y seiscientos y sesenta Un Alcalde de la Hermandad de la dicha Villa para que Use y exerça el dicho ofiçio en la forma segun y de la manera que se haçe en las demas Villas y Lugares de la dicha Prouincia de Guipuzcoa y Alcaldia Mayor de Arerias, perteneciendo os y tocando os por Compra, Suerte ô eleccion Las dichas dos Numerias y no de otra manera podays nombrar personas que las siruan Usen y exerçan que es en la forma que se a echo con las demas Villas exsimidas de la dicha Alcaldia Mayor sin que en lo Vno y lo otro se os pueda poner ni ponga duda ni dificultad alguna no embargante, qualesquier Leyes y Prematicas destos mis Reynos y señorios, ordenanças, estilo Vso y costumbre y otra qualquier cossa que aya o pueda hauer en contrario que para en quanto a esto toca y por esta Vez dispenso, quedando en su fuerça y Vigor para en lo demas adelante, y declaro que de esta merced haueis pagado el derecho de la media anata que ymporto nobeçientos y Treynta y ocho maravedies el qual haueys de pagar de quince en quinze años, y pasados los primeros no podays Usar desta graçia sin hauerlo echo de que a de constar por certificacion de la Contaduria deste derecho fecha en Madrid a dieziseis de octubre de mil y seiscientos y sesenta y Un años.

yo El Rey

Por man^{do} del Rey n(uest)ro S^{or}.

Martin de Villel